



# CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

## Oficina Asesora Jurídica

Cartagena de Indias D. T. y C.  
septiembre de 2024.

*Concepto jurídico P.A.-029-2024*

**Doctor.**

**JULIO CESAR MORELOS NASSI**

**Secretario General**

**Concejo Distrital de Cartagena de Indias**

**Ciudad.**

<b>Referencia:</b>	Concepto sobre el <u>Proyecto de Acuerdo No. 029-2024</u> :  <i>Proyecto de Acuerdo “Por el cual se otorga al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar y se dictan otras disposiciones”</i>
--------------------	--

En atención al concepto de la referencia, se procede a analizar la constitucionalidad, la legalidad del Proyecto de Acuerdo presentado por la el señor alcalde Mayor de la ciudad de Cartagena, Dr. **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**.

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS PROYECTOS DE ACUERDOS**  
**ENTIDAD QUE CONCEPTUA: OFICINA ASESORA JURÍDICA**  
**NUMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 029-2024**

**AUTOR (ES)**

Alcalde Mayor de la ciudad de Cartagena, **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**.

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

De conformidad con lo expuesto en el Proyecto de Acuerdo, el mismo se dirige a:  
  
*“Obtener autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar y se dictan otras disposiciones”*

**COMPETENCIA LEGAL**

**Constitución Política**  
  
ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. (6,7,8,9)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

### Oficina Asesora Jurídica

#### LEY 136 DE 1994

*“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.*

**ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** <Artículo modificado por el artículo [18](#) de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(1.2.3.4.5.6.7.8)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

(10,11,12)

Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

**PARÁGRAFO 1.** Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del Artículo [13](#), [46](#) y [368](#) de la Constitución Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** (...).

**PARÁGRAFO 3.** (...).

**PARÁGRAFO 4.** De conformidad con el numeral 30 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

(Negrilla y Subrayado fuera del texto)

#### ANÁLISIS JURÍDICO

El análisis que se realiza al presente Proyecto de Acuerdo se elabora estrictamente sobre los temas jurídicos que atienden a las competencias, iniciativas y aspecto de regulación de la materia específica del caso, ya que los aspectos eminentemente técnicos corresponderán al estudio económico realicen en cada comisión, por lo que tenemos que:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**ARTICULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

### Oficina Asesora Jurídica

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.  
(Negrillas, Cursivas y Subrayado fuera del texto)

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

**ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

(1.2.3.4)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

(6.7)

8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado

Siendo competente el concejo Distrital de Cartagena para tramitar el presente Proyecto de Acuerdo Distrital, y con la iniciativa del alcalde Mayor, se procede a verificar las normas que argumentan el sustento del Proyecto, y las que sean pertinente.

**ARTICULO 352.** Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

**ARTICULO 353.** Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

De lo anterior se concluye que la regulación normativa que sustenta el proyecto de Acuerdo Distrital, justifica el trámite del mismo, por lo que el concepto, desde la perspectiva legal será positivo.

#### LEY 111 DE 1996

#### **DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL**

**ARTICULO 12.** Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.).



# CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

## Oficina Asesora Jurídica

Con relación al fundamento legal de reglamentación de la materia se observa que los preceptos que se citan:

### **LEY 819 DE 2003**

*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.*

#### *Artículo 11*

*. Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3 de la Ley 225 de 1995 quedará así:*

*El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1 de esta ley.*

*La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.*

*Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.*

### **LEY 1483 DE 2011**

*Artículo 1º. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y **en gasto público social en los sectores de educación**, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*

*b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.*

*c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.*

*Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.*

*La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen*



# CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

## Oficina Asesora Jurídica

la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

**Parágrafo 1º.** En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

**Parágrafo 2º.** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

### Decreto 1852 de 2015

**ARTÍCULO 2.3.10.4.3.** Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE:

1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
2. (...)

Ley 2167 de 2021

Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico.

**ARTÍCULO 2º. GARANTÍA DE SUMINISTRO OPORTUNO.** El Gobierno nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO 1º.** Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.

**PARÁGRAFO 2º.** El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.

En cuanto a la justificación frente o con base en el **plan de desarrollo 2024-2027 Cartagena Ciudad de Derechos, en la línea estratégica Vida digna- Ciudad de Derechos consagro el programa Me quedo porque me quedo.** Se verificó el contenido citado dentro del referido Plan, concordante la justificación con el objetivo del presente Proyecto de Acuerdo bajo estudio.

Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

### VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES

**ARTÍCULO 2.6.6.1.1.** Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

### Oficina Asesora Jurídica

b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el periodo de Gobierno;

c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.

d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;

e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Dentro del proyecto de Acuerdo se insertan los pormenores de los Ítems de contratos para lo cual requieren los recursos de vigencias futuras, con las discriminaciones de los mismos.

Se anexa al proyecto a celebrar, con el fin de iniciar oportunamente las actuaciones administrativas que permitan generar los trámites presupuestales y contractuales para brindar la totalidad de las condiciones requeridas en el marco de la prestación del Servicio Público Educativo para los cuales se solicita la **autorización para comprometer vigencias futuras**, los respectivos instrumentos técnicos, como la respectiva autorización del Confis, y demás requerimientos legales que consultan los marcos fiscales

Conforme lo anterior, y en consonante a la competencia del alcalde Distrital para la iniciativa del Proyecto, y la de la Corporación para llevar a cabo el trámite del mismo, aunado al ajuste legal de lo solicitado al decreto 111 de 1996, la ley 819 de 2003, la ley 412 de 2018, Decreto Único Reglamentario Decreto 1068 de 2015 y al cumplimiento de requisitos como la autorización del Confis, y lo relativo al Plan de Desarrollo, se le dará concepto favorable al Proyecto de Acuerdo.

#### COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

--

#### GENERA GASTOS ADICIONALES

--

#### VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO PROYECTO VIABLE

SI   X  

NO       

Atentamente

**Rafael Alfonso Vergara Campo**  
Jefe Oficina Asesora jurídica  
Concejo Distrital de Cartagena

Proyectó:

Ranfís A. Padilla Quintero  
P.U. oficina asesora Jurídica  
Código 219 – Grado 07